

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00149.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la corrección de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **VÍCTOR JULIO MORALES RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.281.110,74. M/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°456512336”.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$293.774,57. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2019.
 - 2.2. \$302.294,03. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2019.
 - 2.3. \$311.060,56. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2019.
 - 2.4. \$320.081,32. M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2019.
 - 2.5. \$329.363,67. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2019.
 - 2.6. \$338.915,22. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2019.
 - 2.7. \$348.743,77. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2019.
 - 2.8. \$358.857,33. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2020.

- 2.9. \$369.264.19. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2020.
 - 2.10. \$476.206.54. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2020.
 - 2.11. \$525.010.60. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2020.
 - 2.12. \$540.235.91. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2020.
 - 2.13. \$555.902.75. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2020.
 - 2.14. \$572.023.93. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2020.
 - 2.15. \$588.612.62. M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2020.
 - 2.16. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$460.727,43. M/cte. por la cuota de junio de 2019.
 - 3.2. \$436.322,80. M/cte. por la cuota de julio de 2019.
 - 3.3. \$466.372,14. M/cte. por la cuota de agosto de 2019.
 - 3.4. \$471.134,30. M/cte. por la cuota de septiembre de 2019.
 - 3.5. \$473.926,06. M/cte. por la cuota de octubre de 2019.
 - 3.6. \$480.148,72. M/cte. por la cuota de noviembre de 2019.
 - 3.7. \$483.672,49. M/cte. por la cuota de diciembre de 2019.
 - 3.8. \$492.624,28. M/cte. por la cuota de enero de 2020.
 - 3.9. \$499.743,62. M/cte. por la cuota de febrero de 2020.
 - 3.10. \$278.295,46. M/cte. por la cuota de marzo de 2020.
 - 3.11. \$229.491,40. M/cte. por la cuota de abril de 2020.
 - 3.12. \$214.266,99. M/cte. por la cuota de mayo de 2020.
 - 3.13. \$198.599,25. M/cte. por la cuota de junio de 2020.
 - 3.14. \$182.478,07. M/cte. por la cuota de julio de 2020.
 - 3.15. \$165.889,38. M/cte. por la cuota de agosto de 2020.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

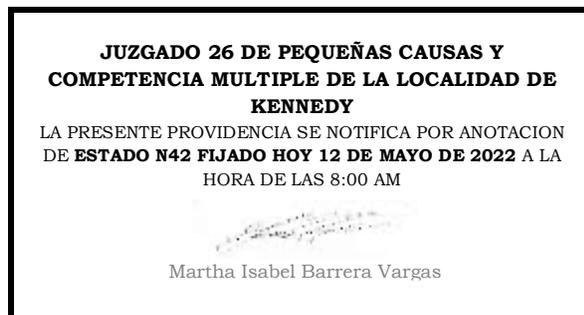
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

SEXTO: RECONOCER a la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a3fad247aaa532655d32eb0e61a60cc4ab109fa2cfcaabe9d69f9823e34c4**

Documento generado en 11/05/2022 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>